

POLÍTICA DE INVERSIÓN

A través de los siguientes parámetros específicos, en el marco del Reglamento de Gestión, el responsable de la administración del fondo común de inversión denominado MAF AHORRO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN (en adelante denominado el "FONDO") determinará los activos y las proporciones óptimas de las mismas, con el fin de dar cumplimiento al objetivo de inversión del FONDO.

Respecto de los activos consignados en el Reglamento de Gestión, se aplicarán los siguientes porcentajes mínimos y máximos, dentro de los topes previstos por el Reglamento de Gestión para cada activo.

ACTIVOS AUTORIZADOS	MINIMO	MAXIMO
Títulos Públicos Nacionales	0%	100%
Obligaciones Negociables y VCPs	0%	75%
Valores Fiduciarios (Valores representativos de deuda) cuya moneda de denominación sea o no el Peso	0%	30%
Activos de Renta Fija extranjeros	0%	25%
Depósitos a Plazo Fijo	0%	20%
Pases y/o Caucciones	0%	20%
Futuros y Swaps	0%	20%
Títulos Públicos Provinciales	0%	40%
Cheques de Pago Diferido	0%	20%
Opciones	0%	5%
Disponibilidades (según RG 757 CNV)	0%	100%
Préstamos de activos (% sobre activos elegibles)	0%	100%
Activos a Devengamiento	0%	20%
Duration (promedio ponderado)		2 años

Otras Especificaciones: Se aclara que los porcentajes de inversión de los activos enunciados se aplicarán dentro de los topes previstos por el Reglamento de Gestión para cada activo.

a- Las inversiones en activos denominados en otras monedas distintas a las del FONDO, las cuales sólo podrán ser divisas correspondientes a países cuya deuda soberana cuente con una calificación de riesgo de Investment Grade (incluido el EURO), podrán alcanzar un total de hasta el 25% del haber del FONDO.

b- Las operaciones de Futuros, Swaps y/u Opciones que opere el FONDO sólo se realizarán con el objetivo de cobertura y se harán a través de un mercado admitido por la Comisión Nacional de Valores.

c- Los Depósitos en Plazo Fijo serán en entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas al custodio y se alojarán respetando los siguientes límites, por calificación nacional de corto plazo de la entidad financiera, en base a la escala nacional de FIX SCR o equivalente:

	Mínimo	Máximo
A1 o Superior	25%	100%
A2	0%	50%
A3	0%	15%

MAF AHORRO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

d- Los Títulos Públicos Provinciales deberán contar con una calificación BBB o superior en la escala nacional de FIX SCR o equivalente.

e- Las inversiones en Obligaciones Negociables o Valores de Deuda de Corto con calificación en escala internacional no podrán tener una calificación dos escalones por debajo de la calificación del soberano o un mínimo de CCC (la que sea mayor entre ambas).

En el caso que estos instrumentos cuenten sólo con calificación en escala local, se aplicarán:

	Mínimo	Máximo
AA o Superior	0%	100%
A	0%	70%
BBB	0%	35%

en la escala nacional de Fix SCR o equivalente.

El FONDO no podrá tener en posición más del 10% de la emisión de cada uno de estos instrumentos individualmente, excepto en el caso de las emisiones Pymes que se encuentren garantizadas acorde a lo establecido en el inciso j), donde la máxima posición por emisión no podrá superar el 15%. La exposición por emisor de estos instrumentos no podrá superar el 20% del haber del FONDO.

f- Los Valores Fiduciarios (Valores representativos de deuda) referidos en el Reglamento de Gestión, cuya moneda de denominación sea o no el Peso, no podrán contar con una calificación menor de "A+" en la escala de FIX SCR o equivalente. El FONDO no podrá tener en posición más del 10% de la emisión de estos instrumentos, y la exposición por fiduciante no podrá superar el 10% del FONDO.

g- Los Instrumentos de Renta Fija extranjeros deberán tener la calificación de "Investment Grade".

h- Los Préstamos de activos, se realizarán sólo como Locador de activos elegibles para tales operaciones y no podrán realizarse por un plazo mayor a 90 (noventa) días.

i- El FONDO no podrá endeudarse en forma directa o indirecta mediante ningún producto financiero.

j- A fin de que las cuotapartes del FONDO sean consideradas inversiones computables para las sociedades que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el FONDO tendrá restringidas las inversiones en instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina en las proporciones que dicha Superintendencia establezca en su Reglamento General de la Actividad Aseguradora.